República del Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

N° ACGADMSC-2024-04-GOM

Administración
CASTRO WILCAPI RÓMULO CESAR
Alcalde de Santa Clara
Periodo 2023-2027

Santa Clara, martes 30 de diciembre de 2024

ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL **PÁGINAS**

Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-09-OM: Primera reforma y codificación a la ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Santa Clara.2

Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-010-OM: Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Santa Clara.23

Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-011-OM: Primera reforma a la Ordenanza que norma y regula la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, desechos sanitarios en la jurisdicción del cantón Santa Clara.26

Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-012-OM: Ordenanza que aprueba el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el ejercicio fiscal económico 2025.26

Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-09-OM
Registro Oficial N° 1977 27-12-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el Art. 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el Art. 83, numerales 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de los ciudadanos la de colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que los ciudadanos en forma individual o colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el Art. 163 en su inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador dispone con claridad que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 393 de la Constitución dice: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece cuales son las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, y entre otras consta la siguiente: n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.

Que, el Art. 55 del COOTAD dice lo siguiente: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las atribuciones que tiene el Alcalde o Alcaldesa, en tal sentido el literal q) dice: Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, segundad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 3 de Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudanía u Orden Público-COESCOP dice: Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

Que, el Art. 218 del COESCOP dispone que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Que, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobó con fecha 25 de noviembre de 2016 la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CLARA, mediante la cual se crea un organismo técnico con autonomía administrativa cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre entidades la seguridad ciudadana del cantón Santa Clara.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara con la finalidad de brindar seguridad a los ciudadanos dentro de la jurisdicción cantonal y asumiendo el compromiso de trabajar de la mano de la Policía del UPC Santa Clara y más instituciones públicas y privadas buscando de esta manera fortalecer la seguridad, visto que es responsabilidad de las instituciones coordinar acciones para el bien común y generar condiciones seguras para la convivencia pacífica instando a todos a contribuir con la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia.

Que.- resulta imperioso y necesario regular el entorno implementando medidas de control y monitoreo preventivo en áreas específicas para ello nace la necesidad de contar con un Consejo de Seguridad Ciudadana que trabaje en la ejecución de planes y proyectos en materia de seguridad en estricto apego a las normas constitucionales y legales y reconociendo el legítimo derechos de los ciudadanos a participar activamente con sus autoridades en la toma de decisiones en el sector público construyendo juntos un entorno seguro y propicio para el desarrollo integral de todas nuestras comunidades.

En ejercicio de la facultad legislativa otorgada por la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240; en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CLARA

Artículo uno. - En el Art. 5 después de la palabra General, elimínese la frase “de Autoridades y Actores Sociales”.

Artículo dos. – Elimínese todo el texto del Art. 6, en su lugar agréguese el siguiente: Son miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Clara, los representantes de las siguientes Instituciones Públicas y de las organizaciones de la Sociedad civil:

a) El/La Alcalde/sa del Cantón Santa Clara, o su Delegado quien lo presidirá.
b) El/La Jefe/a Político del Cantón Santa Clara
c) El Comisario Municipal del Cantón Santa Clara
d) El/La Presidente de la Junta Parroquial Rural de San José
e) El/La Jefe del Destacamento de la Policía Nacional acantonada en Santa Clara;
f) El/La Concejal/a delegado del Concejo Municipal de Santa Clara (no podrá ser el mismo concejal/a delegado del Alcalde)
g) El/La Director/a del Centro de Salud de Santa Clara;
h) El/La Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santa Clara;
i) El/La Técnico/a de Gestión de Riesgos del GAD Municipal.
j) El/La Secretario/a ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara.
k) Un delegado del Distrito Educativo 16D01 Pastaza, Mera, Santa Clara.
l) Un Representante de las organizaciones de Producción: (agrícola, pecuaria, piscícola, artesanal, turístico, de servicios y comerciales del cantón).
m) El/La representante de los barrios urbanos de la Ciudad Santa Clara
n) El/La representante de la organización de Pueblos y nacionalidades Kichwas del cantón (comunidades indígenas filiales a PONAKICSC)
o) Dos representantes de las organizaciones sociales, culturales, deportivas y de mujeres (las no consideradas en el Lit. l) y Asentamientos humanos: (Recintos, Comunidades colonas, colonias entre otras).
p) El/La representante de Organizaciones de Transporte terrestre;

Artículo tres. - En el Art. 7 elimínese todo el texto del articulado, y en su lugar agréguese el siguiente: De la designación de representantes:

a) Los Representantes de las Instituciones Públicas, podrán delegar por escrito a un funcionario público de nombramiento, quien participara como miembro del Consejo de

Seguridad Cantonal y Comité Directivo, y durara en funciones el tiempo que este en el cargo la persona que le delego; con la finalidad de mantener el conocimiento y secuencia de los temas tratados y asumir con responsabilidad la ejecución de las resoluciones adoptadas en las asambleas del consejo de seguridad Ciudadana del cantón Santa Clara y del Comité Directivo, la representación es a nombre de la institución, para lo cual debe tener todo el poder de decisión.

b) Los Representantes de las Organizaciones de la sociedad civil: (Producción, Sociales, culturales, deportivas, transporte y otras serán elegidos/das mediante reuniones, sesiones o asambleas convocadas por el/la Presidente del Consejo de Seguridad Cantonal de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y cesarán en sus funciones al finalizar su período en su organización o colectivo; una vez que algún miembro concluya el periodo para el que fue electo, deberá comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Santa Clara, para que realice el procedimiento de elección del nuevo representante.

El/La Alcalde/sa, será el presidente/a y El/La Jefe/a Político del Cantón, será el Vicepresidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Santa Cara y del Comité Directivo, los otros miembros serán vocales.

Artículo cuatro. - En el Art. 13 elimínese todo el texto del articulado, y en su lugar agréguese el siguiente: El Comité Directivo estará integrado por los siguientes representantes:

a) El/La Alcalde/sa del Cantón Santa Clara, quien lo presidirá.
b) El/La Jefe Político del Cantón
c) El/La Presidente de la Junta Parroquial Rural de San José
d) El/La Jefe del Destacamento de la Policía Nacional acantonada en Santa Clara;
e) El/La Concejal/a delegado/a del Concejo Municipal de Santa Clara (no podrá ser el mismo concejal/a delegado del Alcalde)
f) El/La Director/a del Centro de Salud de Santa Clara;
g) El/La Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santa Clara;
h) El/La Técnico/a de Gestión de Riesgos del GAD Municipal
i) El/La Secretario/a ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Clara.
j) Un delegado del Distrito Educativo 16D01 Pastaza, Mera, Santa Clara.

Artículo cinco. - En el Art. 14 elimínese la palabra "mensual" y en su lugar agréguese la palabra "trimestral".

Artículo seis. - En el Art. 15 elimínese todo el texto del articulado y en su lugar agréguese el siguiente: El quórum para las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana y Comité Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. En caso justificable los miembros designados según el art. 7 de la presente ordenanza, podrán delegar por escrito a su remplazo, por una asamblea o reunión, considerando que la representación es institucional u organizacional y no personal.

Artículo siete. - En el texto del Art. 16 elimínese la frase "Los miembros del Comité Directivo de Seguridad" y en su lugar agréguese la siguiente: En las asambleas del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Comité Directivo de Seguridad, los miembros.

Además, agréguese un párrafo final, el mismo que dirá: Podrán participar representantes de actores sociales de manera individual o colectivamente, que no sean miembros del consejo de seguridad, en las asambleas del Consejo de Seguridad o del Comité Directivo, previa invitación o mediante solicitud presentada con anterioridad y tendrán solo derecho a voz.

Artículo ocho. - En el Art. 18 elimínese todo el texto de los literales y en su lugar agréguese el siguiente**:**

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Comité Directivo.
b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
c) Coordinar con el Secretario Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
d) Formular la convocatoria a las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Comité Directivo.
e) Formular el orden del día de las sesiones.
f) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas y Resoluciones que se adopten de las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana y Comité Directivo.
g) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana y del Comité Directivo.

Artículo nueve. - En el Art. 20 elimínese todo el texto del articulado, y en su lugar agréguese el siguiente: El Secretario Ejecutivo deberá tener como requisito

mínimo el título de tercer nivel y conocimientos en las siguientes áreas: Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos, u otras a fines.

Artículo diez. - En el Art. 21 elimínese todo el texto de los literales j), k), l) m), n) o) y en su lugar agréguese el siguiente**:**

j) Actuar en calidad de secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Comité Directivo, con derecho a voz, además será su responsabilidad:
 - Notificar a los miembros con las convocatorias a las reuniones
 - Elaborar y suscribir conjuntamente con el presidente/a las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo de Seguridad Ciudadana y Comité Directivo.
 - Dar fe de las actuaciones del Consejo de Seguridad y del Comité Directivo.

k) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Comité Directivo y traducir las mismas en públicas de prevención delincuencial y de desastres.

l) Acatar las decisiones del Consejo de Seguridad y del Comité Directivo.

m) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana y el Comité Directivo le disponga.

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo once. - En el texto del Art. 25 elimínese la palabra "aprobado" y en su lugar agréguese la palabra "conocido".

De la misma manera elimínese el signo de puntuación después de la palabra vigencia, y luego agréguese lo siguiente: y presentará a la máxima autoridad municipal para que sea conocido y aprobado por el concejo municipal dentro del presupuesto general de la institución del año fiscal correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia con la aprobación realizada por el Pleno del Concejo Municipal y la sanción realizada por el ejecutivo municipal, según los establecido en el Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Encargase a la Secretaria General del Concejo Municipal para que se proceda con el trámite de publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, según lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA. - Encargase a la Secretaria del Concejo Municipal para que se proceda a la codificación total de la ordenanza principal a fin de contar con un texto unificado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:
La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA. - De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **PRIMERA**

REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CLARA está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO **LA PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CLARA.** Santa Clara, seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara

SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-010-OM
Registro Oficial N° 1977 27-12-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, en el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, en el artículo 35 de la Constitución de la República establece la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, en el artículo 46 de la C República numeral 4 dispon brindará medidas que aseg niños y adolescentes la prot contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, en el artículo 70, de la constitución de la República, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, en la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de

adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, en el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos indica en su numeral primero que su orientación será "…hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos…" así también en el numeral tercero "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos",

Que, en el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece "Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (…) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas,";

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, en la Constitución en su artículo 240 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(…) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza".

Que, en el numeral 3 del Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (…) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento".

Que, en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, en la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a los establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.".

Que, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, en la Convención interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belén do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tiene los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto.

Que, en las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, en la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, en los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basadas en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 literal a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, en el artículo 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.".

Que, en el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los principios, a) Unidad, inciso 5, establece: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres."

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, en el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que

les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, en el artículo 7 del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, en el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, en el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, en el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, en el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, en el artículo 327, inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.".

Que, en el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14, señala: Que la planificación y la política pública establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico – culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.

Que, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, en el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de:

a. Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
b. Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
c. Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
d. Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
e. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
f. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
g. Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
h. Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
i. Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
j. Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
k. Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;
l. Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
m. Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
n. Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,
o. Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, en el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades

públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, en el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que una de las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres serán las juntas cantonales de protección de derechos, así como las tenencias políticas y comisarías.

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial de fecha Lunes 5 de Febrero del 2018 dispone: Que los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad; y,

Que, La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su Art 60.1 DISTRIBUCIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR U ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER establece que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% de cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 7, artículo 57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara, expide la:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN SANTA CLARA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, INSTITUCIONALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.- Establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara asume para contribuir a la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales; que fortalecen la desigualdad de género y con esto garantizar la equidad; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 2. Ámbito. - La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Santa Clara, por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, sea de manera temporal o permanente.

Artículo 3. Posicionamiento institucional contra la violencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, rechaza todo tipo de violencia contra las mujeres por constituir una forma de violación de sus derechos humanos y por ser atentatoria contra su dignidad e integridad.

Artículo 4. Principios Rectores: Además de los establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los principios generales que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente ordenanza, se subscriben a los siguientes:

a) **Igualdad y no discriminación.** - La actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, se orientará a la promoción de una sociedad en la que desaparezca cualquier tipo de discriminación. La violencia contra la mujer como máxima expresión de discriminación por razón de sexo, es incompatible con valores de los ordenamientos internacionales de Derechos Humanos. La promoción de una sociedad en igualdad entre hombres y mujeres es garantía para la eliminación de la violencia contra la mujer
b) **Priorización. -** Las Políticas Públicas que estén

relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres deberán ser priorizadas para su tratamiento en el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado y sus Comisiones.

c) **Pertinencia Cultural. -** Implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales del territorio cantonal, procurando la participación e inclusión de los diversos grupos de población que habitantes en el cantón Santa Clara.

CAPÍTULO II

ARTICULACIÓN Y ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 5. Articulación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores impulsará la articulación con los otros niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados de acuerdo a sus competencias.

En el marco de funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades.

Artículo 6. Mecanismos de articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara con el apoyo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara y la Unidad de Acción Social, generará la iniciativa de articulación con las instituciones del Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de los diferentes niveles de gobierno, cooperación internacional etc., a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

a) Financiar programas o proyectos de prevención y atención de las violencias contra las mujeres y de género.
b) Focalizar territorialmente las violencias contra las mujeres y de género, para su intervención y toma de decisiones.
c) Impulsar y fomentar campañas de sensibilización y procesos de formación, para el conocimiento, respeto y aplicación de los derechos humanos con enfoque de género.
d) Brindar servicios de atención gratuita de calidad a víctimas de violencia contra las mujeres y cualquier miembro del núcleo familiar.
e) Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra las mujeres y de género.
f) Sensibilizar a personas y prestadores de servicios sobre las causas y efectos de la violencia contra las mujeres y de género,
g) Incluir de forma prioritaria en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Clara, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro de la jurisdicción cantonal las medidas necesarias para prevenir y atender de manera articulada y progresiva las violencias contra las mujeres y de género.
h) Elaborar el informe anual de actividades y resultados, que será socializado el 25 de noviembre de cada año por el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Artículo 7. En materia de prevención. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara formulará y ejecutará políticas públicas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarias para:

1. La implementación de mecanismos de sensibilización y capacitación, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres.
2. La elaboración e implementación de políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
3. La aprobación de las normas necesarias que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia.
4. La adopción de acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
5. Realización de campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia.
6. Elaboración de una ruta de atención para casos de violencia contra las mujeres para su prevención y denuncia, mismos que serán publicados en diferentes espacios para conocimiento y uso de la ciudadanía del cantón Santa Clara.
7. Diseño, elaboración y ejecución de una estrategia integral y específica para la prevención de la violencia en comunidades,

pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.
8. Implementar planes, programas y proyectos para la formación en derechos, el empoderamiento y autonomía socio económica de la violencia.
9. Las demás que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 8. En materia de atención. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara formulará y ejecutará planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y/o acciones necesarias para:
1. El fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara y su equipo técnico.
2. Capacitar periódicamente a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara y al equipo técnico con temáticas de atención y otorgamiento de medidas de protección a víctimas de violencia.
3. Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
4. Actualizar y difundir la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia.
5. Evaluar periódicamente el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.
7. Las demás que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

Artículo 9. En materia de protección. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara formulará y ejecutará políticas públicas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarias para:
1. Apoyo técnico y logístico a la realización de asambleas cantonales para prevenir la violencia hacia las mujeres y la elaboración de planes, programas, proyectos y acciones.
2. Conformación de los Consejos Consultivos de mujeres, Defensorías Comunitarias, Promotoras de derechos u otras instancias de protección para la ejecución de las políticas de prevención, protección, atención y reparación.
3. Apoyo al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas y rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, en coordinación con las Instituciones del Sistema de Protección de Derechos del Cantón.
4. Las demás que contribuyan a la protección y reparación integral de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 10. En materia de reparación. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara con el apoyo de la Unidad de Economía Popular y Solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara ejecutará planes, programas y proyectos para el fomento de la autonomía económica de las mujeres en situación de violencia de género e intrafamiliar, donde se fortalezcan sus capacidades para su desarrollo social, económico, cultural; para lo cual anualmente incluiría en su planificación los planes, programas y proyectos a ejecutar.

Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara promoverá y garantizará las siguientes acciones:
a) Elaboración, gestión y suscripción de convenios de articulación con los diferentes niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados, para la prestación de servicios a víctimas de violencia contra la mujer.
b) Fortalecimiento del espacio físico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara con el fin de garantizar la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra la mujer.
c) Coordinación con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos; y,
d) Las demás que requieran para su funcionamiento y sostenibilidad.

CAPÍTULO III
DE LA PROMOCIÓN DE DERECHOS, PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 11.- Sensibilización. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara; y, la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara promoverán campañas de sensibilización en el ámbito laboral, económico, educativo, social, salud, seguridad; y otros, en contra de la desigualdad e inequidad y cualquier forma de violencia que genere la discriminación basada en género.

Además, desarrollarán campañas promocionales sobre los derechos de las personas en general y personas con diversa identidad sexo-genérica, para su respeto y garantía de derechos constitucionales, con la finalidad de modificar patrones socioculturales, eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias de cualquier otra índole que estén basados en la idea de menoscabar derechos y acentuar situaciones de desigualdad y discriminación que produzcan violencia

contra la mujer y de género en cualquiera de los ámbitos establecidos legalmente.

Artículo 12.- Conmemoración. – Se promoverá la conmemoración de fechas nacionales e internacionales que fomenten la concientización de la lucha contra la violencia de género, principalmente el 8 de Marzo donde se conmemora el Día Internacional de la Mujer; y, el 25 de Noviembre donde se conmemora el Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la Mujer.

La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara con el apoyo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara estará a cargo de la ejecución de los actos conmemorativos de estas fechas, para la sensibilización a la ciudadanía, donde se presentarán y se darán a conocer las principales acciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

CAPÍTULO IV
INSTITUCIONALIDAD

Artículo 13.- De la Ejecución y Transversalización.- La ejecución e implementación de la presente ordenanza estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara, con el apoyo de la Unidad de Acción Social y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara, unidades administrativas que en el ejercicio propio de sus atribuciones legales, deberán ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan a la prevención de la violencia de género y erradicación de la violencia contra la mujer; así como, formular y transversalizar políticas públicas locales de igualdad, materializando lo desarrollado en la presente ordenanza.

Artículo 14.- De los Recursos. – Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la Ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y deberán ser destinados a los planes, programas y proyectos derivados de esta ordenanza, que tengan por finalidad la prevención de la violencia de género, la erradicación de la violencia contra la mujer y la generación de políticas locales de igualdad.

En cumplimiento al artículo 60.1 de la Ley Orgánica para la Planificación, Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para la ejecución de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara anualmente invertirá recursos económicos en base a los planes, programas y proyectos previamente planificados, mismos que serán incluidos en la proforma presupuestaria de cada año, dentro del 5% de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico que anualmente sea asignado al gobierno municipal.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA. – Hasta el 10 de septiembre de cada año el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara elaborará y presentará la planificación a ejecutar durante el siguiente año para la prevención de la violencia de género, la erradicación de la violencia contra la mujer y la generación de políticas locales de igualdad.

SEGUNDA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se aplicará el principio de ponderación y de interés a las personas y grupos de atención prioritaria, así como la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA. - La Comisión Permanente de Equidad y Género, dentro de su facultad fiscalizadora, se encargará de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza, esto con el fin de garantizar que el gobierno municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de las instancias técnicas encargadas de su implementación.

CUARTA. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, incorporará el enfoque con perspectiva de género en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo no mayor a sesenta días de la aprobación de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara elaborará y presentará la planificación a ejecutar en el año 2025 para la prevención de la violencia de género, la erradicación de la violencia contra la mujer y la generación de políticas locales de igualdad.

SEGUNDA. - En un plazo no mayor a sesenta días de la aprobación de la presente ordenanza, la Unidad de Comunicación del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Santa Clara elaborará y difundirá material de comunicación enfocado en la prevención de la violencia de género, la erradicación de la violencia contra la mujer y la generación de políticas locales de igualdad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:
La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA. - De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN SANTA CLARA.** Santa Clara, dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara

SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-011-OM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, del artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas, las de prestar los servicios de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental. Aquella competencia exclusiva es concordante con la establecida para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme consta en la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 186 establece: "Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, El Concejo Municipal del Cantón Santa Clara en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo del 2024 aprobó la Ordenanza que Norma y Regula la Gestión Integral de los Residuos y Desechos No Peligrosos, Desechos Sanitarios en la Jurisdicción del Cantón Santa Clara, la misma que en su DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA dice: "Una vez aprobada la presente ordenanza el ejecutivo institucional deberá realizar los trámites correspondientes a fin de suscribir un convenio de recaudación conforme a lo que determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica".

El Ing. Cesar Castro, Alcalde del GAD Municipal de Santa Clara Santa Clara una vez aprobada la Ordenanza y por mandato de la Disposición General Tercera emite el Oficio No. ACGADMSC-AC-2024-208-OF de fecha 15 de abril del 2024 y solicita a la EEASA se proceda con el cobro de la nueva tasa para la Gestión de Desechos y Residuos Sólidos, sin embargo, de ello en lugar de tener una aceptación favorable se recibe como respuesta la a negativa de la petición y exhortan al GAD Municipal que recupere los valores de la tasa de para la Gestión de Desechos Sólidos de manera directa por ser competencia institucional.

Por las consideraciones que anteceden, en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA

Artículo uno. - En el Art. 31 luego de la palabra usuarios, agréguese lo siguiente: "o de manera directa mediante los procesos de recaudación tributaria implantados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara," Además, elimínese del cuadro de categorías y tasas lo siguiente:

Alumbrado público	USD 1.90

Artículo dos.- Agréguese una TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, la misma que dirá lo siguiente: "Visto que se encuentra vigente y en ejecución el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de Tasas por el Servicios de Recolección de Basura, suscrito entre el GAD Municipal de Santa Clara y la EEASA, por lo que de manera excepcional de deja vigente la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Santa Clara y la reforma a la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el cantón Santa Clara hasta el 31 de diciembre del 2024 a fin que se siga recaudando el valor de la tasa a través de las planillas de energía eléctrica."

Artículo tres.- Agréguese una DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, la misma que dirá lo siguiente: "En sustento a la atribución establecida en el Art. 57, literal c) se exonera la tasa del servicio de Recolección y Manejo de Desechos Sólidos detallada en el Art. 31 de la Ordenanza que Norma y Regula la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos, Desechos Sanitarios en la Jurisdicción de Santa Clara aprobada el 15 de marzo del 2024, en el periodo marzo-diciembre del año 2024.

Artículo cuatro.- Agréguese una DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA**,** la misma que dirá lo siguiente: La recaudación de los valores que corresponde a la tasa del servicio de recolección y

manejo de desechos sólidos establecido en el Art. 31 de la Ordenanza que Norma y Regula la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos, Desechos Sanitarios en la Jurisdicción de Santa Clara se los realizará en la plantilla del servicio de agua potable y alcantarillado considerando el catastro que lleva la Coordinación de Servicios Público y Pétreos.

Artículo cinco. - Con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos para la emisión de los títulos de crédito para cobro de la tasa del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos a partir del mes de enero del 2025, la Dirección de Planificación en un plazo no mayor a cinco días deberá emitir el catastro a la Coordinación de Servicios Públicos. La Unidad de Sistemas Informáticos en un plazo no mayor a 10 días deberá coordinar y habilitar la opción de cobro en el Sistema de Recaudación Municipal. Y, la Coordinación de Servicios Públicos deberá ingresar a todos los usuarios de la tasa de servicios de recolección y manejo de desechos sólidos al sistema y lo remitirá a la Unidad de Rentas para la respectiva emisión y cobro.

Artículo seis.- Elimínese el texto de la Disposición General Tercera y en su lugar agréguese el siguiente texto: "Una vez aprobada la presente Ordenanza concédase el plazo de 9 meses para realizar los trámites administrativos y legales en la EEASA a fin de mantener vigente el convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura suscrito entre la EEASA y el GAD Municipal de Santa Clara hasta el 31 de diciembre del 2024; así como aplicar los procedimientos administrativos y legales necesarios para proceder con la recaudación de la tasa del servicio de Recolección y Manejo de Desechos Sólidos establecidos en la presente ordenanza a partir del 3 de enero del 2025 de manera directa por parte del GAD Municipal a través del sistema informático que mantenga la institución."

Artículo siete. - Incorpórese el literal j) en el artículo 61, con el siguiente texto: "El incumplimiento de la limpieza de los eventos públicos por parte del Coordinador"

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:
La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA. - De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA.** Santa Clara, trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara

SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-012-OM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad".

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales."

Que, el Art. 239 de la Carta Magna prescribe que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan cuales son las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, El Art. 270 y el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad. De la misma forma estos participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Que, el literal g) del art. 57 del COOTAD, establece "Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas";

Que, El Art. 163 del Código Orgánico, de Organización territorial, Autonomía y Descentralización prevé que, de conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad

Que, el Art. 245 del COOTAD dice: "Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

Que, el Art. 248 del COOTAD dice lo siguiente: Sanción. - Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Art. 249 IBIDEM dispone lo siguiente: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- contempla: "Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos";

Que, El Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe que el presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Que, el Art. 70 de la Ley de Participación Ciudadana detalla sobre el procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. - La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación,

comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su Art. 59 dice: "Fondos. Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: **a). -** Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. **b)**. - Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales los utilizarán los recursos recibidos del fondo para el desarrollo sostenible única y exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley.

Que, el Art. 34, párrafo cuarto del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice: "Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, El Consejo Cantonal de Planificación en sesión ordinaria No. 02 de fecha 23 de octubre del 2024 consta el acta No. ACGADMSC-CCP-2024-02-A, en la misma que consta la RESOLUCIÓN No. ACGADMSC-CCP-2024-005-R por medio de la cual resuelven dar por conocido y su conformidad con las prioridades estratégicas de desarrollo establecidas dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la reforma al Plan de Uso y Gestión de Suelo, acto realizado en base al cálculo definitivo del presupuesto del año 2024 emitido por la Lic. Marcia Duran, Directora Financiera, así como la concesión de autorización al ejecutivo municipal para que disponga a la Dirección Financiera la elaboración del Plan Anual de Inversiones del año 2024.

Que, el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana como asamblea local conoce sobre al anteproyecto del presupuesto municipal para el año 2024 y luego del estudio y análisis resuelve demostrar la conformidad de las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto del presupuesto y poner en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación.

Que, La Lic. Marcia Duran, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara emite el INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO AÑO 2025 y pone en consideración del Ing. César Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, documento que contiene la estimación de los ingresos, gastos, así como la liquidación presupuestaria del ejercicio económico 2024.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara es una institución de derecho público obligada a cumplir con las normativas constitucionales y legales, por lo tanto, en uso de las competencias establecidas el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal g), Art. 242 y Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025

Artículo 1.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el ejercicio fiscal Económico 2025, el mismo que se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara se encuentra formulado según lo previsto en el Título VI, Capítulo VII, secciones primeras a la cuarta estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente, y específicamente en sus artículos 233 al 249 del instrumento legal ante citado.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - La participación ciudadana y presupuestos participativos se sustentan en los principios de: democracia participativa, universalidad, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización administrativa.

Artículo 4.- La administración y control de los Recursos Humanos, Económicos, Materiales y Financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Santa Clara, se regulan principalmente por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Código del Trabajo
- Ley de la Contraloría General del Estado y su Reglamento
- Ley y Reglamento de Servicio Público
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
- Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo
- Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- POLÍTICAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara deberá aplicar las políticas institucionales enmarcadas en las políticas de Estado enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para cumplir las funciones y competencias establecidas en el Art. 54 y Art. 55 del COOTAD, realizará las acciones necesarias tanto en el campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurará la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno financiamiento de los planes y programas.

Artículo 6.- La contabilidad presupuestaria se llevará mediante el sistema de valores efectivos en caja, y el registro de ingresos se establecerá con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto general.

Artículo 7.- La recaudación total de los impuestos municipales de recaudación directa, de participación, de tasas de servicios municipales, la contribución especial por mejoras y rentas patrimoniales ingresaran al haber institucional y formaran parte del presupuesto municipal.

Artículo 8.- La Dirección Financiera solicitará la autorización a la máxima autoridad ejecutiva de la institución para efectuar reformas y traspasos de partidas a las asignaciones de las partidas presupuestarias que se estimen insuficientes antes de que agoten, y su procedimiento se sujetará a las normativas establecidas en el COOTAD.

Artículo 9.- No se podrá dar inicio a la ejecución de obra, adquisición de bienes o servicios sin que exista previamente los estudios y presupuestos aprobados por el representante y máxima autoridad ejecutiva institucional y con la disponibilidad de fondos para cumplir con el egreso.

Artículo 10.- Los gastos serán autorizados por el Alcalde, luego de tener la necesidad creada por cada dirección departamental, en lo que respecta a los proyectos de promoción cultural, deportiva y turística se realizara de conformidad a la planificación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera deberá realizar los ajustes al presupuesto aprobado en función de la liquidación del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, dichos ajustes se aplicará a las cuentas que por su naturaleza contable dependen sus saldos de la ejecución a fin de año, entre estas se lo aplicará a las cuentas por cobrar, anticipos de fondos, Saldo Caja Bancos, obras, bienes y servicios de arrastre, cuentas por pagar, financiamiento del Banco del Estado, tributos que tienen emisiones y aquellos financiamientos de entidades que se puedan concretar. Los ajustes serán presentados para conocimiento y aprobación al pleno del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en coordinación con las demás unidades administrativas responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaboraran la programación de actividades y pondrán en conocimiento del ejecutivo institucional, además dirigirá la ejecución del Presupuesto en la forma prevista por la Ley, y asegurará un control interno previo y concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las partidas, así como también ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las disipaciones legales para que todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones.

TERCERA.- Todas las reformas que sean necesarias para modificar el presente presupuesto aprobado mediante esta ordenanza, deberán someterse a la aprobación del Concejo Municipal en los casos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, así como corresponde al Alcalde ejercer el derecho que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a suplementos o traspasos de crédito o partidas para cubrir necesidades urgentes de carácter presupuestario dentro de una misma área o programa,

con la obligación de informar al Concejo Municipal en la sesión más inmediata.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo Único. - Queda derogada la ordenanza que contiene el presupuesto correspondiente al año fiscal de año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único. - De conformidad a lo establecido en el Art. 248 del COOTAD el Alcalde como máxima autoridad sancionara la presente ordenanza y entrara en vigencia a partir del 1 de enero del 2025, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y pagina web institucional en los términos establecidos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:
La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, once de diciembre de dos mil veinticuatro.

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO **LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025.** Santa Clara, trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara

SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, Santa Clara, trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

Anexos: Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el Ejercicio Fiscal Económico 2025.

PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025

INGRESOS

CODIFICACIÓN	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACIÓN INICIAL
	INGRESOS CORRIENTES		
11	**IMPUESTOS**		94,693.95
1.1.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	7,685.20	
1.1.02.01	A los Predios Urbanos	16,764.40	
1.1.02.02	A los Predios Rurales	10,709.39	
1.1.02.03	A la inscripción en el registro de la Propiedad	21,826.13	
1.1.02.06	De Alcabalas	15,004.47	
1.1.02.07	A los Activos Totales	800.00	
1.1.02.99	Otros Impuestos Sobre la Propiedad	1,117.33	
1.1.07.04	Patentes Comerciales Industriales y de Servicios	20,787.03	
1.3	**TASAS Y CONTRIBUCIONES**		99,052.51
1.3.01.03	Ocupación de Lugares Públicos	40.00	
1.3.01.07	Venta de Bases	3,014.33	
1.3.01.08.01	Regulación Urbana	55.00	
1.3.01.08.02	Planimétrico y topografía Urbano	2,512.45	
1.3.01.08.03	Planimétricos y Topografía Rural	4,658.78	
1.3.01.08.07	Construcción de Cerramientos	50.00	
1.3.01.08.09	Revisión y Aprobación de Proyectos de Fraccionamiento	1,200.00	
1.3.01.08.12	Inscripción para profesionales	372.5	
1.3.01.08.13	Certificaciones de tramites aprobados	525.67	
1.3.01.08.14	Permisos de Construcción	530.45	
1.3.01.08.15	Aprobación de Planos	1,039.62	
1.3.01.08.17	Informe de factibilidad Ambiental	553.67	
1.3.01.08.19	Especies Fiscales	9,451.83	
1.3.01.12	Permisos de Licencias y Patentes	200.00	
1.3.01.16	Recolección de Basura	4,600.00	
1.3.01.20	Conexión del Servicio de Alcantarillado y canalización	600.00	
1.3.01.21.01	Inspección técnica de agua conexión de agua potable	1,026.59	
1.3.01.21.02	Reconexión de Agua Potable	2,519.20	
1.3.01.21.03	Derechos de Conexión de Agua	65.00	
1.3.04.06	Apertura, pavimentación ensanche construcción vías de toda clase (Jatun Viñillo)	5,000.00	
1.3.04.07	Repavimentación Urbana	2,800.00	

1.3.04.08	Apertura Pavimentación Ensanche Construcción Vías de toda Clase (Las Playas)	20,000.00	
1.3.04.09	Obras de Alcantarillado y Canalización	38,172.42	
1.3.04.11	Construcción y Ampliación de obras y Sistema de Agua Potable	65.00	
1.4	**VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS**		**48,527.54**
1.4.02.06	Materiales y Accesorios de Instalación de Agua Potable	200.00	
1.4.03.01	Agua Potable	41,744.07	
1.4.03.03	Alcantarillado	6,583.47	
1.7	**RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS**		**12,850.90**
1.7.02.02	Edificios Locales y residencias	1,555.94	
1.7.03.03	Tributario	7,000.00	
1.7.04.02	Infracción de Ordenanzas Municipales	60.00	
1.7.04.04	Incumplimiento de Contratos	4,234.96	
1.8	**TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES**		**491,060.97**
1.8.06.01.01	Trasferencias Gobierno Central 30% Gasto Corriente COOTAD	491,060.97	
1.9	**OTROS INGRESOS**		**2,500.00**
1.9.04.99	Otros no especificados	2,500.00	
2.8	**TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN**		**4,208,887.00**
2.8.01.02.01	Aporte ST CTEA	220000.00	
2.8.01.02.02	Patrimonio	33172.93	
2.8.01.01.03	Aporte Convenio Mies para el año 2025	285,145.22	
2.8.01.04.02	Aporte Consejo Provincial	250,000.00	
2.8.04.01.01	Trasferencias Gobierno Central Ecodesarrollo Cta 100%	2,274,759.92	
2.8.06.01.01	Trasferencia Gobierno Central Ley 70 % COOTAD Gasto de Inversión	1,145,808.93	
3.6	**FINANCIAMIENTO PUBLICO**		**722,702.37**
3.6.02.01	Del sector público financiero Banco de Desarrollo	722,702.37	
37.01	**SALDO DISPONIBLE**		**2,000,776.66**
3.7.01.02	De fondos de autogestión	2,000,776.66	
	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		**2,306,116.85**
38.01.01.01	Cuentas por Cobrar Predios Urbanos	4,000.00	
38.01.01.02	Cuentas por Cobrar Predios Rurales	7,000.00	
38.01.01.03	Cuentas por Cobrar Patentes	4,000.00	
38.01.01.04	Cuentas por Cobrar mejoras de Adoquinado de vías	2,500.00	
38.01.01.05	Cuentas por Cobrar Alcantarillado pluvial Clara Escobar	1,000.00	
38.01.01.06	Cuentas por Cobrar ampliación del sistema de Alcantarillado cabecera	3,000.00	
38.01.01.07	Cuentas por Cobrar construc. Y mejoramiento de Alcantarillado sanitario	3,000.00	
38.01.01.08	Cuentas por Cobrar plan maestro de agua potable	40.06	
38.01.01.09	Cuentas por Cobrar Agua Potable	5,500.00	
38.01.01.10	Reconexión de Agua Potable	1,500.00	
38.01.01.11	Cuentas por Cobrar Predios San Rafael	200.00	
38.01.01.12	cuentas por cobrar medidores cartera vencida	250.00	
38.01.01.13	Edificios Locales y residencias	200.00	
38.01.01.14	Adoquinado San Vicente Km 43	50.00	
38.01.01.15	Adoquinado San Vicente Km 31	49.53	
38.01.01.16	Adoquinado Ceslao Marín años anteriores	50.00	
38.01.01.17	Cuentas por Cobrar san Vicente km. 32	50.00	
38.01.01.18	Cuentas por Cobar Asfaltado Jatun Viniillo	3,000.00	
38.01.01.19	Cuentas por Cobrar Alcantarillado	30.00	
38.01.01.20	Fiscalización puente sobre el rio Llandia	78,224.22	
38.01.01.21	EMPRESA PUBLICA LA UEMPRENDE EP	1,993,967.41	
38.01.01.22	Consorcio UBS Santa Clara	187,791.99	
38.01.01.23	Corporación Ecológica de Desechos Sólidos (auditorias)	6,696.04	
38.01.01.24	Cando Rodríguez Miguel Ángel (auditorias)	4,017.60	
	TOTAL, INGRESOS	**9,987,168.75**	**9,987,168.75**

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

RESUMEN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS PARA EL AÑO 2025			
P. PRESUP.	**DETALLE**	**PARCIAL**	**TOTAL**
1.	**INGRESOS CORRIENTES**		**748,685.87**
1.1	IMPUESTOS		94,693.98
1.3	TASAS Y CONTRIBUCIONES		99,082.51
1.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		48,527.54
1.7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS		12,850.90
1.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		491,060.97
1.9	OTROS INGRESOS		2,500.00
2.	**INGRESOS DE CAPITAL**		**4'208,887.00**
2.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN		4'208,887.00
3.	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**		**5'029,595.88**
3.6.02	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO		722,702.37
3.7.01	SALDO EN CAJA Y BANCOS		2'000776.66
3.8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		2'306,116.85
	SUMA TOTAL USD:		**9'387,168.75**

EGRESOS POR PROGRAMAS

Dirección Administrativa
Responsable: Director/a Administrativo/a
Misión: Formular políticas e implantar medidas para mejorar la coordinación, eficiencia, efectividad y calidad en la gestión institucional con la finalidad de proveer servicios y generar herramientas y métodos que satisfagan las necesidades institucionales y de la colectividad en general.

PROGRAMA 111 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SUBTOTAL	ASIGNACIÓN 2025
	GASTO EN EL PERSONAL		**751,261.86**
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	456,604.08	
51.01.06	Salario Unificado	57,280.20	
51.02.03	Décimo Tercer Sueldo	47,775.35	
51.02.04	Décimo Cuarto sueldo	20,778.75	
51.03.04	Compensación por trasporte	1,099.20	
51.03.06	Alimentación	6,336.00	
51.04.01	Por cargas Familiares	182.40	
51.05.07	Honorarios	9,500.00	
51.04.08	Subsidio de Antigüedad	2,225.31	
51.05.10	Servicios Personales por Contrato	38,773.20	
51.06.01	Aporte Patronal	64,671.00	
51.06.02	Fondo de Reserva	46,036.37	
	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		**39,630.00**
53.01.04	Energía Eléctrica	7,200.00	
53.01.05	Telecomunicaciones	7,200.00	
53.02.04	Edición, impresión, reproducción y publicaciones	1,200.00	
53.02.07	Difusión, Información y Publicidad	1,500.00	
53.04.03	Mobiliario (Instalaciones Mantenimiento y Reparaciones)	150.00	
53.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	500.00	
53.07.02	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquete Informático	7,860.00	
53.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	5,000.00	
53.08.04	Materiales de Oficina	675.00	
53.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía Reproducción y Publicación	7,000.00	
53.08.13	Repuestos y Accesorios	1,000.00	
53.08.26	Dispositivos Médicos de Uso General	300.00	
53.14.03	Mobiliario	45.00	
	OTROS EGRESOS CORRIENTES		**3,800.00**
57.01.02	Tasas generales, impuesto, contribuciones, permisos	1,800.00	
57.02.01	Seguros	2,000.00	
	TRASFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES		**34,200.00**
58.01.02.01	Aporte a la Contraloría General del Estado	25,000.00	
58.01.02.02	Aporte a la Asociación de Municipalidades del Ecuador	9,200.00	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)		**5,000.00**
84.01.07	Equipo Sistema y Paquetes Informáticos	5,000.00	
	TOTAL PROGRAMA	**833,891.86**	**833,891.86**

Dirección Financiera:
Responsable: Director/a Financiero/a
Misión: Formular e implementar acciones de utilización y control de los recursos financieros institucionales de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente relacionada con la materia, con la finalidad de proveer información financiera eficaz y efectiva para la toma de decisiones.

PROGRAMA 121 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SUBTOTAL	ASIGNACIÓN 2025
	GASTO EN EL PERSONAL		**162,914.73**
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	122,669.04	
51.02.03	Décimo Tercer Sueldo	10,222.42	
51.02.04	Décimo Cuarto sueldo	4,750.00	
51.05.12	Subrogaciones	764.00	
51.06.01	Aporte Patronal	14,290.94	
51.06.02	Fondo de Reserva	10,218.33	
	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		**2,350.00**
53.02.04	Edición Impresiones Reproducciones	2,000.00	
53.08.04	Materiales de Oficina	350.00	
	EGRESOS FINANCIEROS		**2,700.00**
56.01.06	descuentos, comisiones y otros	2,700.00	
	OTROS EGRESOS CORRIENTES		**1,600.00**
57.02.03	Comisiones bancarias	600.00	
57.02.18	Interese por mora patronal al IESS	1,000.00	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)		**1,000.00**
84.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1,000.00	
	TOTAL, PROGRAMA	**170,564.73**	**170,564.73**

Dirección de Desarrollo Sustentable:
Responsable: Director/a de Desarrollo Sustentable
Misión: Fomentar el desarrollo sostenible y sustentable de acuerdo a las competencias municipales sobre actividades productivas, educativas, sociales, culturales, deportivas y turísticas, coordinando con los sectores involucrados del cantón y las comunidades, para fortalecer el desarrollo socioeconómico del cantón.

PROGRAMA 211 OTROS SERVICIOS SOCIALES

CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SUBTOTAL	ASIGNACIÓN 2025
	EGRESOS EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN		**360,615.33**
71.01.05	Remuneraciones Unificadas	49,908.96	
71.02.03	Décimo Tercer Sueldo	22,306.42	
71.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	16,150.00	
71.05.10	Servicios Personales Por Contrato	217,768.08	
71.06.01	Aporte Patronal	31,184.37	
71.06.02	Fondos de Reserva	22,297.50	
71.07.07	Compensación por Vacaciones No Gozadas por Cesación de Funciones	1,000.00	
	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		**257,585.14**
73.02.01	Trasporte en el Personal	83,840.00	
73.02.35	Servicios de Alimentación	115,183.64	
73.02.49	Eventos Públicos Promocionales	3,000.00	
73.05.02	Edificios, locales y residencias	1,200.00	
73.06.06	Honorarios por contratos Civiles de Servicio	16,000.00	
73.08.01	Alimentos y bebidas	1200.00	
73.08.02	Vestuarios Lencerías y Prendas de Protección	3,614.00	
73.08.04	Materiales de Oficina	8,721.60	
73.08.05	Materiales de Aseo	1,900.00	
73.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	1,000.00	
73.08.10	Dispositivos Médicos	150.00	
73.08.11	Insumos Bienes Materiales y Suministros	7,000.00	
73.08.12	Material Didáctico	9,875.90	
73.08.20	Menaje de hogar	900.00	
73.14.03	Mobiliario	4,000.00	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)		**3,000.00**
84.01.07	Equipos y Sistemas Paquetes Informáticos	3,000.00	
	TOTAL, GENERAL	**621,200.47**	**621,200.47**

PROGRAMA 221 FOMENTO PATRIMONIO CULTURA Y DEPORTE TURISMO

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	ASIGNACIÓN 2025
71	**GASTO EN EL PERSONAL**		**189,838.93**
71.01.05	Remuneraciones Unificadas	82,368.00	
71.01.06	Salarios Unificados	50,513.35	
71.02.03	Décimo Tercer Sueldo	11,073.45	
71.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	8,075.00	
71.03.04	Compensación por Trasporte	919.20	
71.03.06	Alimentación	6,336.00	
71.04.01	Por Cargas Familiares	91.20	
71.04.08	Subsidio por Antigüedad	1,310.48	
71.05.09	Horas extraordinarias y suplementarias	2,350.00	
71.06.01	Aporte Patronal	15,733.24	
71.06.02	Fondo de Reserva	11,069.01	
73	**BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN**		**107,900.00**
73.02.01	Trasporte en el Personal	45,000.00	
73.02.04	Edición, impresión, reproducción publicaciones	6,000.00	
73.02.49	Eventos Públicos Promocionales	40,000.00	
73.08.05	Materiales de Aseo	400.00	
73.08.11	Materiales eléctricos, plomería, carpintería	3,000.00	
73.08.12	Materiales didácticos	1,000.00	
73.08.19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	500.00	
73.08.27	Uniforme Deportivos	10,000.00	
73.14.08	Bienes artísticos, culturales, bienes deportivos y símbolos patrios	2,000.00	
	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN		**10,000.00**
78.01.04	A gobiernos autónomos descentralizados (GAD PARROQUIAL)	10,000.00	
84	**BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)**		**2,000.00**
84.01.04	Maquinarias y equipos	2,000.00	
	TOTAL, FOMENTO PATRIMONIO CULTURA Y DEPORTE TURISMO	**309,738.93**	**309,738.93**

PROGRAMA 351 DESARROLLO SUSTENTABLE

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	ASIGNACIÓN 2025
	GASTO EN EL PERSONAL		**178,019.18**
71.01.05	Remuneración Unificada	59,064.00	
71.01.06	Salario Unificado	56,108.13	
71.02.03	Décimo Tercer Sueldo	10,415.76	
71.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	6,650.00	
71.03.04	Compensación por Trasporte	1,159.20	
71.03.06	Alimentación	6,336.00	
71.04.01	Por cargas Familiares	456.00	
71.04.08	Subsidio de Antigüedad	2,011.10	
71.05.10	Servicios Personales por contrato	9,804.00	
71.05.12	subrogaciones	764.00	
71.06.01	Aporte Patronal	14,840.39	
71.06.02	Fondo de Reserva	10,410.60	
	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		**29,936.72**
73.02.55	Combustible y Lubricantes	1,000.00	
73.08.04	Materiales de Oficina	700.00	
73.08.11	Insumos, bienes, materiales y suministros	6,500.00	
73.08.19	Accesorios e insumos químicos y orgánicos	7,600.00	
73.08.23	Egresos para sanidad agropecuaria	6,000.00	
73.08.14	Suministros Para Actividades Agropecuarias	2,256.72	
73.14.06	Herramientas y equipos menores	80.00	
73.15.12	semovientes	2,000.00	
73.15.15	plantas	3,800.00	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)		**2,000.00**
84.01.04	Maquinarias y equipos	2,000.00	
	TOTAL, GENERAL	**209,955.90**	**209,955.90**

Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial:
Responsable: Director/a de Planificación y Ordenamiento Territorial
Misión: Asegurar la formulación, seguimiento y evaluación de programas, planes y proyectos de desarrollo cantonal, ordenamiento territorial y de gestión estratégica municipal en concordancia con las políticas del Sistema Nacional de Planificación, los Planes Estratégicos y el Plan Operativo Anual Institucional.

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	ASIGNACIÓN 2025
	GASTO EN EL PERSONAL		**315,458.38**
71.01.05	Remuneración Unificada	126,903.72	
71.01.06	Salario Unificado	69,652.20	
71.02.03	Décimo Tercer Sueldo	18,577.76	
71.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	11,875.00	
71.03.04	Compensación Por Trasporte	1,496.40	
71.03.06	Alimentación	8,712.00	
71.04.01	Por Cargas Familiares	775.20	
71.04.08	Subsidio de Antigüedad	1,134.60	
71.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	4,300.00	
71.05.10	Servicios Personales por Contrato	26,377.20	
71.05.12	Subrogaciones	764.00	
71.06.01	Aporte Patronal	26,319.97	
71.06.02	Fondos de Reserva	18,570.33	
	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		**156,584.14**
73.02.04	Ediciones Impresiones Reproducciones	750.00	
73.02.55	Combustible	4,000.00	
73.04.04	Maquinaria y Equipo (Instalaciones Mant. Reparaciones)	2,500.00	
73.06.02	Servicio de Auditoria	41,784.14	
73.06.05	Estudios y Diseños de Proyectos	74,000.00	
73.08.02	Vestuarios Lencerías y Prendas de Protección	6,450.00	
73.08.04	Materiales de Oficina	600.00	
73.08.05	Materiales de Aseo	1,500.00	
73.08.11	Insumos Bienes Materiales y Suministros C	10,500.00	
73.08.13	Repuestos y Accesorios	2,500.00	
73.08.14	Suministros para actividades pesca y caza	10,000.00	
73.14.06	Herramientas y Equipos menores	2,000.00	
	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		**600.00**
77.01.02	Tasas Generales Impuestos Contribuciones Permisos, Licencias Y patentes	600.00	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)		**3,000.00**
84.01.04	Maquinaria y Equipo	3,000.00	
	TERRENOS (EXPROPIACIONES)		**14,659.15**
84.03.01	Terreno (expropiación)	14,659.15	
	TOTAL, GENERAL	**490,301.67**	**490,301.67**

Dirección de Obras Públicas:
Responsable: Director/a de Obras Públicas
Misión: Ejecutar y fiscalizar la obra pública del gobierno municipal, así como asegurar la prestación y continuidad de los servicios públicos aplicando normas técnicas de calidad que contribuyan al bienestar y desarrollo del cantón de conformidad con la legislación vigente y planificación del GAD Municipal.

PROGRAMA 311 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	ASIGNACIÓN 2025
71	**GASTO EN EL PERSONAL**		**234,250.52**
71.01.05	Remuneraciones	20,544.00	
71.01.06	Salario Unificado	124,792.80	
71.02.03	Décimo Tercer Sueldo	12,928.40	
71.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	9,975.00	
71.03.04	Compensación por Trasporte	2,443.20	
71.03.06	Alimentación	14,256.00	
71.04.01	Por Cargas Familiares	775.20	
71.04.08	Subsidio de Antigüedad	3,610.81	
71.05.09	horas extraordinarias	3,500.00	
71.05.10	Servicios Personales por contrato	9,804.00	
71.06.01	Aporte Patronal	18,697.88	
71.06.02	Fondos de Reserva	12,923.23	
63	**BIENES Y SERVICIOS PARA LA PRODUCIDO**		**4,000.00**
63.08.11	Insumos Bienes Materiales y Suministros para la Construcción	4,000.00	
	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		**60,500.00**
73.02.03	almacenamiento, embalaje y embace	3,500.00	
73.05.02	Edificios, locales y residencias	700.00	
73.06.06	Honorarios por contratos civiles de servicio	5,000.00	
73.06.09	Investigación Profesionales Análisis de Laboratorio	15,000.00	
73.08.04	Materiales de Oficina	300.00	
73.08.11	Insumos Bienes Materiales y Suministros para la Construcción	26,000.00	
73.08.19	Accesorios e Insumos Químicos	9,000.00	
73.14.06	Herramientas menores	1,000.00	
77	**OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN**		**2,000.00**
77.01.02	Tasas Generales Impuestos Contribuciones Permisos, Licencias Y patentes	2,000.00	
78	**TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN**		**200.00**
78.01.02	A Entidades Descentralizadas y Autónomas GADMCP	200.00	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)		**10,300.00**
84.01.04	Maquinarias y equipos	8,500.00	
84.01.07	Equipos, sistemas y paquetes informáticos	1,800.00	
	TOTAL, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	**311,250.52**	**311,250.52**

PROGRAMA 342 OTROS SERVICIOS COMUNALES

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	ASIGNACIÓN 2025
	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		**5382**
53.02.46	Servicios de Identificación	5382	
	GASTO EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN		**895,415.79**
71.01.05	Remuneraciones Unificadas	68,304.00	
71.01.06	Salario Unificado	500,880.98	
71.02.03	Décimo Tercer Sueldo	48,644.08	
71.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	38,950.00	
71.03.04	Compensación por Transporte	9,860.40	
71.03.06	Alimentación	56,232.00	
71.04.01	Por Cargas Familiares	3,283.20	
71.04.09	Subsidio de Antigüedad	19,650.65	
71.05.09	Horas extraordinarias y su (nocturnas)	11,000.00	
71.05.10	Servicios Personales por Contrato	14,544.00	
71.05.12	subrogaciones	853.01	
71.06.01	Aporte Patronal	70,508.84	
71.06.02	Fondo de Reserva	48,624.63	
71.07.06	Beneficios por jubilación	4,080.00	
	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		**707,993.63**
73.01.04	Energía Eléctrica	6,000.00	
73.01.05	Telecomunicaciones	6,000.00	
73.02.03	Almacenamiento, embalaje, desembalaje, envase	500.00	
73.02.55	Combustible	42,000.00	
73.04.04	Maquinaria y Equipo	30,000.00	
73.04.05	Vehículo	5,000.00	
73.05.04	Maquinaria y Equipo (Arrendamiento)	6,600.00	
73.05.05	Vehículo Arrendamiento	19,200.00	
73.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	156,448.44	
73.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	212,145.19	
73.06.06	Honorarios por contratos civiles de servicio	6,600.00	

73.08.02	Vestuarios, Licencias y Prendas de Protección Accesorios para uniformes del personal de Protección Vigilancia	30,000.00	
73.08.03	Combustible y Lubricantes	15,000.00	
73.08.04	Materiales de Oficina	500.00	
73.08.05	Materiales de Aseo	1,000.00	
73.08.11	Insumos Bienes y Suministros para la Construcción Electricidad, Plomería Carpintería, Señalización Vial Navegación, contra Incendios y placas	100,000.00	
73.08.13	Repuestos y accesorios	70,000.00	
73.14.06	Herramientas y equipos menores	1,000.00	
75.05	**OBRA PUBLICA**		
75.01.01	**AGUA POTABLE**		**100,000.00**
75.01.01.01	Mantenimiento del sistema de agua potable	100000	
75.01.03	**DE ALCANTARILLADO**		**100,000.00**
	Mantenimiento del sistema de Alcantarillado	100000	
75.01.04	**URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO**		**458,357.18**
	Construcción de cancha de césped sintética Comunidad Ishcayacu	232111.60	
	Construcción de cancha de césped sintética Comunidad San Rafael	226245.58	
75.01.05	**TRANSPORTE Y VÍAS**		**4,179,934.82**
75.01.05.01	Construcción del Puente Vehicular Colgante Doble Carril 1=110m, Sobre el rio Llandia Cantón Santa Clara Provincia de Pastaza	3,987,934.82	
75.01.05.02	Mantenimiento vial área rural	192,000.00	
75.05.01	**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**		**50,000.00**
75.05.01.01	Adecuaciones y mantenimientos de obras civiles en el cantón Santa Clara y sus comunidades	50000.00	
	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		**40,000.00**
75.01.07.01	Construcción de obras civiles en distintas comunidades del Cantón Santa Clara	40,000.00	
	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN		**39,000.00**
77.02.01	Seguros	39,000.00	
78	**TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN**		**6,809.25**
78.01.02	De Entidades Descentralizadas y Autónomas (STCTEA)	6,809.25	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)		**6,872.00**
84.01.04	Maquinaria y Equipo	2,000.00	
84.01.07	Equipo y Sistema Paquete Informático	4,872.00	
	TOTAL, GENERAL	**6,589,764.67**	**6,589,764.67**

PROGRAMA 511 SERVICIO DE LA DEUDA

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	ASIGNACIÓN 2025
56	**EGRESOS FINANCIEROS**		**130,000.00**
56.02.01	Sector Publico Financiero- Interés Crédito Banco del Estado	130,000.00	
77	**OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN**		**2,500.00**
77.02.03	Comisiones Bancarias	2,500.00	
96.02	**AMORTIZACIÓN DEUDA PUBLICA**		**318,000.00**
96.02.01	Al Sector Publico Financiero -Amortización deuda de Capital	318,000.00	
	Total, General	**450,500.00**	**450,500.00**

RESUMEN PROGRAMAS

PROGRAMAS	DENOMINACIÓN	TOTAL, PROGRAMAS
111	ADM. GENERAL	833.891.86
121	ADM. FINANCIERA	170.564.73
211	OTROS SERVICIOS SOCIALES	621.200.47
221	FOMENT. PATRIMONIO CULT.	309.738.93
311	ABAST. AGUA POTABLE	311.250.52
321	PLANIFICACIÓN URBANA Y R.	490.301.67
341	OTROS SERVICIOS COMUNALES	6.589.764.67
351	DESARROLLO SUSTENTABLE	209.955.90
511	SERVICIO DE LA DEUDA	450.500.00
	TOTAL, GENERAL	**9´987.168.75**